

Congreso de la Ciudad de México, a 13 de febrero de 2020 CCDMX/I/ACHT/0038/2020

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

Por este medio y con fundamento en el artículo 82 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito remitir con la finalidad de que sea inscrita en la Orden del Día de la Sesión del Pleno de fecha 18 de febrero del año en curso, el siguiente asunto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 159, 161 y 164 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con la seguridad de su atenta consideración y valioso apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO

CCP.- COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.- PRESENTE. ACHT/JAA/rgj*





Ciudad de México a 13 de febrero de 2020

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe la Diputada Ana Cristina Hernández Trejo del Grupo Parlamentario Morena, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como en los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto a consideración de este H. Congreso la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 159, 161 y 164 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO al tenor de lo siguiente:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

Ser joven implica un amplio significado, pues en ellos se encuentra la diversidad, la libertad, la igualdad y un contexto amplio de derechos que los identifica como actores sociales. Los jóvenes hoy, construyen su presente para mejorar el futuro, sus acciones merecen hacer eco dentro de la ciudadanía; sus ideas y acciones puedan transformar su contexto económico, político y social.

En ese sentido, la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México busca el reconocimiento, promoción, protección, respeto y defensa de los Derechos Humanos de las personas jóvenes de la Ciudad de México.



El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, otorga el "Premio de la Juventud" cuyo objetivo es el reconocimiento de las personas jóvenes que se destaquen en la promoción y defensa de los derechos de este grupo.

Sin embargo, el Jurado Calificador de este Premio se enfrenta a un inconveniente a la hora de evaluar los candidatos, ya que es complejo valorar el trabajo desarrollado por un joven de 12 años a uno de 29. Por ello, con esta reforma se busca reconocer la labor de la juventud, sin importar el rango etario. Estableciendo para tal efecto, los siguientes rangos de edades: De 12 a 17 años (categoría A), de 18 a 23 años (Categoría B) y de 24 a 29 años (Categoría C).

Por otra parte, se considera que el órgano calificador encargado de analizar la trayectoria de los candidatos a recibir el Premio, actualmente, está conformado por el Titular del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (INJUVE), cinco integrantes del Consejo Joven, un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), uno de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), uno de la UACM (Universidad Autónoma de la Ciudad de México), uno del Instituto Politécnico Nacional (IPN), uno del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) y la Presidenta de la Comisión de Juventud del Congreso de la Ciudad de México. Lo que se considera que una integración inequitativa que no permite llegar a una deliberación objetiva. Por lo que la participación de un solo integrante del consejo joven permite el trabajo más neutral del Jurado Calificador.

Adicionalmente se busca reformar el artículo 159 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, ya que el articulo vigente considera distinciones repetitivas, para tal efecto se propone la siguiente modificación:

- académico
- artístico
- deportivo
- cívico, ambiental o político
- la promoción y defensa de los derechos humanos

Por último, con esta iniciativa pretende modificar el artículo 164 de la citada Ley a fin de que el Premio de la Juventud se entregue en sesión solemne en el primere periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo.



II. PROBLEMA DESDE LA PERSPECTIVA DE GENERO:

La participación social, económica, laboral, política, cultural y educativa de las mujeres jóvenes de la Ciudad ha ido mejorado a lo largo de las últimas décadas; no obstante, en la actualidad, las mujeres jóvenes siguen sufriendo una doble discriminación por el hecho de ser mujeres y ser jóvenes.

Por lo que esta iniciativa intenta reconocer a las y los jóvenes que hayan destacado en alguna de las distinciones que otorga el premio de la juventud. En este sentido, la presenta Iniciativa no identifica acciones discriminatorias, de desigualdad y exclusión de las mujeres jóvenes. Por el contrario, tiene por objeto el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

PRIMERO: La inclusión social de las juventudes es uno de los desafíos del Gobierno de la Ciudad de México, para ello debe lograr el pleno ejercicio de sus derechos, pero también su reconocimiento.

SEGUNDO: Que el premio de la Juventud tiene la finalidad de reconocer y fortalecer las actividades desarrolladas por las y los jóvenes de esta ciudad; así como el fomento y fortalecimiento de las distintas formas de expresión y participación juvenil, en los ámbitos académico, cultural, artístico, deportivo, ambiental, de labor social, promoción y defensa de los derechos humanos, fortalecimiento de los usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes; reciclaje comunitario y fortalecimiento de la imagen urbana.

TERCERO: La importancia de este Premio radica en reconocer que las y los jóvenes de la Ciudad, fungen como actores de cambio social que mediante sus acciones promueven la construcción de una sociedad más justa, incluyente y próspera.

CUARTO: Que todos los jóvenes de la Ciudad tengan la misma oportunidad o participar en la entrega de este reconocimiento, pero también tengan la mism



posibilidad de ser galardonados, es por ello que se plantea la necesidad de ajustar las categorías que contemplen distintos rangos de edades.

Adicionalmente se considera viable que se reduzcan las distinciones que reconoce este, a efecto de tenga una correcta aplicación del recurso otorgado y un gasto responsable. En ese sentido se tenga la posibilidad de destinar ese presupuesto a atender distintas problemáticas de este grupo.

QUINTO: Que el Jurado Calificador, encargado de evaluar las propuestas de este Premio, actualmente está compuesto por la persona Titular del INJUVE, 5 integrantes del Consejo Joven, un representante de la UNAM, uno de la UAM, uno de la UACM, uno del IPN, uno del IMJUVE y la Presidenta de la Comisión de Juventud del Congreso.

Sin embargo, se considera que el Jurado calificador contemple cinco integrantes del Consejo Joven, no permite deliberar de manera objetiva e igualitaria, debido a su evidente mayoría en el órgano calificador.

SEXTO: Actualmente el Premio de la Ciudad de México es entregada en Sesión Solemne, el día 12 de agosto de cada año. No obstante, y de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y su Reglamento, las Sesiones solemnes se llevan a cabo en periodos ordinarios de sesiones.

En tal virtud, se propone que la sesión solemne cuyo objeto sea la entrega del Premio de la Juventud se lleve a cabo el primer periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, y 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



SEGUNDO: Con base en el artículo 1, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece el principio de no discriminación por edad.

TERCERO: De conformidad al artículo 11 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establece que las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Así como, las autoridades deben adoptar medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda.

CUARTO: De conformidad con la Convención Iberoamericana de Derechos de los jóvenes que se establece en su artículo 2 y 3 que se reconoce el "derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales"; así como las autoridades están obligados a "proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de los jóvenes con una cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y a la difusión de los valores de la tolerancia y la justicia".

QUINTO: Tomando en consideración la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, artículo 4 fracción II, 7, 17, 29 donde establecen año legislativo, periodos ordinarios y celebración de sesiones solemnes.

SEXTO: De conformidad con el artículo 36, 46, 54 y 372 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en los que se señala que casos se debe llevar una Sesión Solemne, así como los requisitos establecidos para tal efecto.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 159, 161 y 164 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONA JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:

PRIMERO: Reforma el artículo 159 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Se reforma el artículo 161 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México.

TERCERO: Se reforma el artículo 164 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

Para una mayor claridad sobre los que se pretende reformar, se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente del artículo 159, 161 y 164 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México y el texto normativo propuesto:

LEY VIGI	=14	1 =
----------	-----	-----

Artículo 159.- El Premio de la Juventud de la Ciudad de México será convocado una vez al año y se entregará a todas las personas jóvenes de la Ciudad de México que participen de manera individual y/o colectiva en cada una de las formas de expresión informal y/o institucional y que destaquen en la defensa y promoción de los derechos de las personas jóvenes.

El premio de la Juventud de la Ciudad de México se otorgará en las siguientes distinciones:

- Promoción y desarrollo de actividades académicas, científicas, tecnológicas, profesionales y de innovación;
- Promoción y desarrollo de actividades recreativas, culturales, artísticas, de expresión musical y diseño gráfico;
- III. Promoción y desarrollo de disciplinas mentales y deportivas;
- Mérito cívico, político y labor social;
- V. Ambiental y de salud pública;
 VI. Promoción y defensa de los derechos humanos;

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Artículo 159.- El Premio de la Juventud de la Ciudad de México será convocado una vez al año y se entregará a todas las personas jóvenes de la Ciudad de México que participen de manera individual y/o colectiva en cada una de las formas de expresión informal y/o institucional y que destaquen en la defensa y promoción de los derechos de las personas jóvenes.

El premio de la Juventud de la Ciudad de México se otorgará en las siguientes distinciones:

- Premio de la Juventud al Mérito académico;
- 2) Premio de la Juventud al Mérito artístico;
- Premio de la Juventud al Mérito deportivo:
- Premio de la Juventud al M cívico, ambiental o político, y



VII.	Promoción y Fortalecimiento de los usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígena residentes; y Reciclaje comunitario y fortalecimiento de imagen urbana y patrimonio cultural.	Premio de la juventud al mérito por la promoción y defensa de los derechos humanos. Con la finalidad de reconocer los méritos de	
	las personas jóvenes de todas las edades		
		se tendrá que observar las siguientes	
		categorías, en cada una de las distinciones:	
		Categoría A: De 12 a 17 años;	
		Categoría B: De 18 a 23 años, y	
		Categoría C: De 24 a 29 años	
propuesta	61 El órgano encargado de evaluar las s para este premio, será un Jurado r, el cual estará compuesto por:	Artículo 161 El órgano encargado de evaluar las propuestas para este premio, será un Jurado Calificador, el cual estará compuesto por:	
Į.	La persona titular del Instituto de la Juventud;	La persona titular del Instituto de la	
II.	Cinco integrantes del Consejo Joven;	Juventud;	
III.	Un representante de la Universidad	II. <u>Un representante</u> del Consejo	
	Nacional Autónoma de México:	Joven;	
IV.	Un representante de la Universidad	III. Un representante de la Universidad	
	Autónoma Metropolitana;	Nacional Autónoma de México;	
V.	Un representante de la Universidad	IV. Un representante de la Universidad	
	Autónoma de la Ciudad de México;	Autónoma Metropolitana;	
VI.	Un representante del Instituto Politécnico	 V. Un representante de la Universidad 	
1.01	Nacional; y	Autónoma de la Ciudad de México	
VII.	Un representante del Instituto Mexicano de la Juventud. El presidente del Jurado	VI. Un representante del Instituto Politécnico Nacional; y	
	Calificador será el titular del Instituto,	VII. Un representante del Instituto	
	quien será el responsable de convocar a	Mexicano de la Juventud. E	
	las sesiones.	presidente del Jurado Calificador	
VIII.	La o el Presidente de la Comisión de la	será el titular del Instituto, quier	
	Juventud del Congreso de la Ciudad de México.	será el responsable de convocar a las sesiones.	
		La o el Presidente de la Comisión de la Juventud del Congreso de la Ciudad de México.	
de México deberá ce	64 El Premio de la Juventud de la Ciudad o será entregado en sesión solemne que elebrarse, con este único objeto, el 12 de cada año ante el pleno del Congreso de la México.	Artículo 164 El Premio de la Juventud de la Ciudad de México será entregado en sesión solemne que deberá celebrarse, con este único objeto, ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México.	



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 159, 161 y 164 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 159.- El Premio de la Juventud de la Ciudad de México será convocado una vez al año y se entregará a todas las personas jóvenes de la Ciudad de México que participen de manera individual y/o colectiva en cada una de las formas de expresión informal y/o institucional y que destaquen en la defensa y promoción de los derechos de las personas jóvenes.

El premio de la Juventud de la Ciudad de México se otorgará en las siguientes distinciones:

- Premio de la Juventud al Mérito académico;
- 2. Premio de la Juventud al Mérito artístico;
- Premio de la Juventud al Mérito deportivo;
- Premio de la Juventud al Mérito cívico, ambiental o político, y
- Premio de la juventud al mérito por la promoción y defensa de los derechos humanos.

Con la finalidad de reconocer los méritos de las personas jóvenes de todas las edades, se tendrá que observar las siguientes categorías, en cada una de las distinciones:

Categoría A: De 12 a 17 años; Categoría B: De 18 a 23 años, y Categoría C: De 24 a 29 años

Artículo 161.- El órgano encargado de evaluar las propuestas para este premio, será un Jurado Calificador, el cual estará compuesto por:

La persona titular del Instituto de la Juventud;



Un representante del Consejo Joven;

Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México;

Un representante de la Universidad Autónoma Metropolitana;

Un representante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;

Un representante del Instituto Politécnico Nacional; y

Un representante del Instituto Mexicano de la Juventud. El presidente del Jurado Calificador será el titular del Instituto, quien será el responsable de convocar a las sesiones.

La o el Presidente de la Comisión de la Juventud del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 164.- El Premio de la Juventud de la Ciudad de México será entregado en sesión solemne que deberá celebrarse, con este único objeto, ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte, firmando la suscrita diputada Ana Cristina Hernández Trejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO

